

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2317.

Por Real orden del 7 del actual me he encargado en este día del Gobierno de la provincia, para el que he sido nombrado durante la ausencia del Gobernador propietario.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Córdoba 9 de Diciembre de 1864.

El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 2279.

En poder de D. Francisco de P. Correa, vecino de la ciudad de Montoro, se halla depositado un caballo, el cual hace tiempo fué aparecido en el pago de Casilla Sierra, de aquel término, é ignorándose su procedencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones al Alcalde, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 14 de Diciembre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 2298.

Banco de España.

S. M. la Reina (Q. D. G.), por

Real orden de 2 del corriente y á propuesta del Consejo de gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 150 millones de reales, hasta la suma de 200 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de inteligencia á los señores accionistas, el referido Consejo de Gobierno, ha dictado las reglas siguientes:

1.^a El aumento del capital por la suma de 50 millones, se verificará por medio de la emisión de 25.000 acciones de á 2000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeración desde 75.001 al 100.000, y que tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.^o de Enero de 1865.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco, en la proporción de una por cada tres de las que representen los extractos de inscripciones que exhiban en este Establecimiento, en el término que se fijará á continuación.

2.^a Si el número de las acciones que posean los señores accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por tres, los residuos que resulten, convertidos en acciones, se venderán en pública licitación con arreglo á las bases que se fijan en la condición 4.^a de este anuncio.

3.^a Se concede á los señores accionistas, á contar desde el día 9 del corriente, un plazo de dos meses que terminará el día 9 de febrero próximo, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento de capital. A los que concurran antes del 31 del corriente, se les abonará por los días que falten desde el en que hagan el pago hasta el último del mes, el interés de 9 por 100 anual, fijado por el Banco para sus operaciones, sobre la cantidad que desembolsen. A los que lo verifiquen después del 1.^o de Enero, se les cargará el mismo interés por los días que medien desde la

fecha mencionada á la del pago.

4.^a Las acciones procedentes del aumento de que se trata, y que trascurrido el plazo señalado en la regla anterior no hubiesen sido reclamadas por los señores accionistas á quienes correspondieren, así como las que provengan de los residuos de que se habla en la condición 2.^a, se venderán por la Administración del Banco el día 15 del referido mes de Febrero en pública licitación, y el beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones ó residuos, distribuyéndose aquel beneficio con el descuento que se menciona en la base 3.^a, en la proporción del número de acciones ó residuos que á cada uno corresponda.

5.^a Los señores accionistas presentarán en la Sección de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones, bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos, quedará en la referida Sección, y la otra con el recibí del gefe de la misma, se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el día en que deberán recogerse las acciones presentadas y las nuevas que correspondan por el aumento del capital, previo el pago de la cantidad que habrán de entregar por las últimas en la Caja del Banco.

6.^a Todos los apoderados de los señores acciones residentes fuera de Madrid, cualquiera que sea la calidad y condición de aquellos y la clase de poder que les esté conferido, le presentarán especial para recibir las acciones procedentes del aumento de que se trata.

7.^a Las nuevas acciones que por virtud de dicho aumento hayan de entregarse á las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanías, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, á todo el que no posea

por derecho propio y absoluto, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inalienables, se les expedirán bajo la forma también de inalienables, quedándose salvo su derecho para que recurran, si lo consideran oportuno á las autoridades competentes, administrativas ó judiciales, á fin de que declaren de libre disposición las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará inmediatamente el cambio por la Administración del Banco.

8.^a Los señores accionistas pueden pedir y pagar en el término señalado, solo una parte del aumento que les corresponda, y estar en cuanto á lo demás á las reglas dictadas para los que no se presenten.

Madrid 6 de Diciembre de 1864.

—El Secretario, José de Adaro.

Al publicar en este periódico oficial las anteriores reglas, para la general inteligencia del público, he creído conveniente encarecer al mismo tiempo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que en los pueblos respectivos de su jurisdicción le den ellos á su vez la publicidad conveniente, esperando de su acreditado celo ejecutarán este servicio con el mayor acierto, por cuanto versan en la manera de hacer el aumento, intereses y derechos que afectan á los que en la actualidad sean accionistas del Banco.

Córdoba 16 de Diciembre de 1864.

—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 2278.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos, cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 17 del mes último fueron robadas por 4 hombres desconocidos en la venta de la Noreta, término del Burgo, á Juan Fernandez, y otros, y caso de ser

habidas los remitirán á disposicion del Juzgado de Ronda, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Una jaca castaña, bebe en blanco, herrada con una M. en una nalga, cerrada, lucera y cuatralba.

Un mulo negro de 5 á 6 años, de buena alzada, con sobre lucero en una mano por la parte de fuera.

Otro mulo cerrado de buena alzada, negro y en las rodillas un poco abultado, y todas ellas con sus respectivos aparejos.

3000 rs. en monedas de oro y plata, de todas clases, y *souverain* ingleses de oro y valor de 100 reales cada uno.

Dos ropones de jerga embastados y una carga de sogas.

Circular núm. 2276.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Cristóbal Artacho, natural de Benameji, cuyas señas se expresan al pié, el cual se ha excedido de la licencia temporal que como soldado del sexto batallón de infantería de Marina, le fué concedida, y caso de ser habido la remitirán á disposicion del Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Córdoba 13 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Oficio del campo, pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, color trigueño, edad 20 años.

Circular núm. 2275.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Antonio Lopez Amaro, natural y vecino de Lucena, casado, del campo, edad 42 años, al cual se sigue causa por el Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, por hurto, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado referido.

Córdoba 13 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 2274.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Juan Romero, vecino de Casriche, y á la de un hijo suyo, cuyo nombre se ignora, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de San Lúcar la mayor.

Córdoba 15 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas del Juan Romero.

Estatuta como de cinco pies y una pulgada, pelo bastante cano, cara ancha, barba cerrada, edad como de 60 años.

Señas del hijo.

Edad de 25 á 30 años, ojos reventones, muy delgado de cara, color amarillento, algo jorobado, el pecho muy sacado y pequeño de cuerpo.

Circular núm. 2280.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Necesitándose para el consumo de los acogidos en los establecimientos que se hallan á cargo de esta Junta, 85 arrobas de tocino, 85 id. de jamon, 35 de Manteca, 30 de lomo, 30 de pajarillas, y 24 cerdos de á 10 arrobas cada uno; ha acordado la misma en sesion celebrada el dia de ayer, sean adquiridas en pública licitacion el dia 30 del corriente á las 12 de su mañana y en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia.

El pliego de condiciones para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaria de la referida Junta.

Córdoba 13 de Diciembre de 1864.
—El presidente Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.—El Secretario interino, Ignacio Ibarra.

Factoria de utensilios de Córdoba.

Circular núm. 2282.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A Ana Mohedano, 8 arrobas de aceite á 47 rs. arroba.

A Francisco Rivero, 100 arrobas de carbon á 5 rs. una.

Córdoba 10 de Diciembre de 1864.
—El oficial Administrador, Sebastian Dominguez.—V. B., el Comisario Inspector, Rojas.

Factoria de provisiones de Córdoba.

Circular núm. 2285.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A D. Luis Mesa, 400 fanegas de cebada á 26 rs. una.

A D. Patricio Hidalgo, 800 quintales de paja á 8 rs. 72 céntimos uno.

Nota.—El trigo y cebada se vende en esta plaza por fanegas, y la paja por arrobas, carros, chalupas y carretadas.

Córdoba 10 de Diciembre de 1864.
—El oficial de subsistencias, Juan Lara R. Pedrajas.—V. B., el Comisario Inspector, Rojas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2258.

Nota de los individuos que se han dado por fallidos en la contribucion territorial de varios años, y de los pueblos y cantidades que se expresarán y que fueron aprobados por el señor Gobernador de la provincia en 25 de Febrero, 5 y 8 de Marzo, 8 de Abril y 9, 11 y 12 de Agosto de 1864.

(Conclusion.)

RUTE.

Por el año de 1863 á 64.

D. Antonio Morales.	6 89
Antonio Romero.	2 24
Antonio Roldan Zamora.	1 52
Catalina Marin.	2 93
Estéban Roldan Mata.	2 24
Francisco Henares.	3 80
Francisco Villalba Guillen.	7 60
Joaquin Cabello Muriel.	4 32
Juan Caballero Montilla.	7 60
Juan José Aguilera.	3 60
Juan Felix Covos Ruiz.	6 11
José Romero.	17 24
Manuel Guerrero Ruiz.	3 80
Mariano Tejero.	2 24
Rosario Caballero Herero.	12 96
Andrés Fernandez Montolla.	9
Agustin Leal Roldan.	11 96
Angela Gutierrez.	15 16
Andrés Roldan Covos.	13 96
Andrés García Muñoz.	11 16
Antonio Sanchez Cuvero.	9 96
Antonio Aro Nuñez.	2 60
Antonia Molina Trujillo.	9 96
Aquilino Caballero Guerrero.	15 14
Antonio Baena Rioja.	7 96
Antonia Redondo.	15 96
Antonio Perez.	10 96
Antonio Bueno Almanza.	3 60
Antonio Perez Borrego.	5 40
Blas Tejero Aguilera.	2 60
Bartolomé Domingo Sanchez.	4 76
Bernabé Ayora Trujillo.	2 36
Cristóbal Sanchez Martinez.	2 60
Cristóbal Caballero Ruiz.	9 96
Cristóbal Reina Ruiz.	2 76
Cristóbal Ayala Reina.	13 96
Dolores Molina Reina.	3 60
Dolores de Montes.	9 96
Diego Ayora Gimenez.	4 36
Francisca Perez.	3 60
Francisco Granados.	1 56
Francisco Arjona.	11 96
Francisco Sanchez Gimenez.	1 80
Francisco Campos Quiles.	2 56
Francisco Porras Beltran.	13 96
Francisca Roldan Gimenez.	4 36
Francisco Roldan Perez.	12 16
Francisco Piedra Sillero.	1 80
Feliciana Alba.	3 40
Francisco José Roldan Cordon.	19 96
Francisco Retamosa Moreno.	5 16
Francisco Antonio Ser-	

rano de la Rosa.	5 16
Francisco Roldan Ariza.	1 56
Francisco Gimenez Gutierrez.	5 96
Gerónima Almanza.	9
Gregoria García Zauzos.	9
Isabel Aguilera.	5 96
Isidoro Repuyo Alcalá.	19 36
Isidoro Serrano Zamorano.	19 96
Juan Antonio Retamosa.	27 94
Juan Porras Pino.	14 96
José Mangas Ordoñez.	2 60
Juan del Cavo.	9 96
José García Rabasco.	7 96
Julian Sanchez.	11 96
José Porras García.	13 76
Juan Gomez.	13 96
José de Reina Serrano.	1 56
José García Tirado Mayor.	11 96
José García y García.	7 56
Juan Arjona Mangas.	2 60
Juan José Espinosa Arévalo.	2 60
José Benito Roldan.	1 80
Juan de la Cruz Gutierrez.	1 56
Juan Bona Aroca.	7 96
José Aro Repullo.	5 40
Juan Antonio de Arévalo.	9 96
Juana Alcalá.	9 96
Juan Antonio Almanza Marmol.	17 76
Juan José Guerrero Pulido.	1
José Sanchez Roldan.	5 96
Juan Molina García.	7 56
Juan Antonio Guerrero Almanza.	5 16
Juan Martinez Pulido.	7 96
Juan Beltran Porras.	7 96
Juan Cordon Ariza.	7 94
Juana de Piedra Soltera.	9 96
José Arévalo Granados.	9 96
Juana Arrebola Retamosa.	2 60
Juan Antonio Perez Montilla.	2 60
José Ojeda Pulido.	7 16
Juan Caballero Ruiz.	11 96
Juan Almanza Caballero.	11 36
Juan Luis Moreno Reyes.	2 60
Juan Arrebola Montes.	3 64
José Gimenez Molina.	3 60
Juan Felix Reina Dominguez.	2 60
José Pablo Aguilera.	13 96
José Reina Granados.	5 40
José Leal Porras.	14 36
Luis Aroca Bueno.	9 96
Manuel de la Luz Leon.	32 32
Marcelino de Mangas.	18 36
María Araceli Campos Roldan.	7 16
María Borrego Roldan.	11 75
Miguel de Mangas Soltero.	9 96
María del Valle Pulido.	18 56
Manuel Guerrero Cordon.	19 16
Mariano Montilla Piedra.	3 40
María Teodora Romero Montes.	9 96
María Toldillos.	9 96
María Josefa Repullo.	5 96
Miguel de Arcos Aguilera.	9 96
María de la Cabeza Baena.	9 96
María Josefa Gomez.	7 96
María Gines del Aguila.	20 56
María Rojas.	19 96
María Ramirez Soltero.	17 96
Manuel Guerrero Cordon.	2 36

D. Manuel del Aguila.	1 80
Maria del Carmen Ruiz.	5 40
Munoz.	8 76
Maria Cordon Arcos.	1 80
Maria Romero Diaz.	5 56
Narciso de Mangas.	8 96
Pedro Fernandez Ayala.	3
Pedro Piedra Perez.	17 96
Pedro Gimenez Sanchez.	14 36
Rafaela Macias.	5 36
Rafaela de Mangas Rosa.	7 96
Rafael de Campos Reina.	48 48
Rafael Balmoza Porras.	6 77
Testamentaria de Fer-	5 40
nando Mendoza.	2 60
Testamentaria de Pedro	7 96
de Campos Campos.	2 60
Testamentaria de Juan	22 96
Luis Guerrero.	9 96
Tomás Caballero.	5 40
Testamentaria de Diego	9 96
de la Cruz Perez.	7 96
Testamentaria de Anto-	14 76
nio Lopez Padilla.	4 98
Vicente de Montes Rosa.	1259 36
Vicente Roldan Gonzalez	
Vicente Cuadrado.	
Vicente Serrano Gime-	
nez.	
Vicente Tirado Lanzas.	
Valerio Montilla.	
Pedro Medina.	

VILLAVICIOSA.

Por el año de 1863 á 64.

D. Esteban Higuera.	19 16
Felix Lopez.	1 44
Francisco Villalva.	3 12
José Toledano.	33 16
Juan José Lopez Ruiz.	2 88
Menores de Isabel Pu-	92 16
lido.	
Salvador Sanchez Alva-	4 38
rez.	
	156 30

HORNACHUELOS.

Por el año de 1863 á 64.

D. Antonio Ponce.	1409 90
Juan Leon.	66 27
uan Noguero.	8 12
	1484 29

Circular núm. 2318.

La Direccion general de Rentas Estancadas, dice á esta Administracion principal, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 73 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo, precisamente, deberán cangearse el papel sellado que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondiente al año actual, por otro de igual clase del año de 1865, como así mismo los sellos sueltos para pólizas, de seguros y para libros de comercio, y los de la correspondencia pública de todos precios, como igualmente los sellos telegráficos.

En su consecuencia, la Direccion de mi cargo, además de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y el de la instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecucion, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.ª Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad, á satisfaccion del estancero, ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.ª Las corporaciones ó funcionarios públicos, que presenten al cange papel sellado, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.ª Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, ó de cualquiera otra clase, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que el cange se verifique, firmando despues el interesado y el estancero, ú otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange, no permitiese estampar al dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en papel limpio con toda claridad al dorso se estampará la referida nota de modo que si al ser reconocidos por la fabrica del sello, como lo serán inmediatamente, los que se hubiesen devuelto, como sobrantes aparecieran como ilegítimos, pueda el estancero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario, él será inmediatamente responsable del reintegro á la Hacienda.

5.ª Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos, sin los requisitos expresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

Para que no se confundan los sellos procedentes de una provincia con los de otras, ni los de una subalterna con las demás de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demás dentro del distrito de dicha subalterna, cada estancero pondrá dentro de un sobre, pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura, el número de sellos ó documentos que presente al cange en la Administracion subalterna de estancadas á que pertenezca, como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sobre, la provincia, el nombre del pueblo y las señas con que sea conocido el estanco y el nombre del estancero que lo desempeñe.

Los administradores subalternos de estancadas no admitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ningún estancero, papel ni sellos cangeados, que no se le presenten con las formalidades expresadas.

Los referidos administradores subalternos, remesarán á la principal de la provincia los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusive, formando una factura duplicada, tomando las señas en cada sobre para la redaccion de dichas facturas.

Los guarda almacenes de efectos estancados, responderán de los efectos timbrados que reciban sin las expresadas formalidades.

Reunidos en la capital de la provincia todos los efectos cangeados, el administrador principal de Hacienda pública dispondrá que el guarda almacén, auxiliado de los empleados que sean necesarios, forme la factura general duplicada que ha de acompañar á los efectos cangeados, al hacer la remesa de ellos á la Fabrica del sello, cuya remesa no podrá demorarse mas que hasta el 31 de Marzo de cada año.

La factura que por duplicado formará la administracion principal de Hacienda pública de los efectos devueltos por las subalternas de estancadas en sobres que expresarán el

nombre de la provincia, el de la subalterna y el del Administrador, acompañará al paquete, que perfectamente precintado, formará la Administracion principal de Hacienda pública para su remesa á la Fabrica nacional del sello, la cual no se hará cargo de ningún bulto ó paquete, que no venga con aquella formalidad.

La misma fabrica procederá inmediatamente á reconocer, por el orden de antigüedad con que se hayan recibido las remesas, los efectos devueltos, y si entre ellos aparecieren algunos de ilegítima procedencia, los devolverá á la provincia de donde procedan para que se reclame el importe de ellos al estancero que los hubiese admitido, si este no designase la persona del que los hubiese entregado, lo cual deberá precisamente constar en los documentos que se declaren falsos; obtenido que sea el abono del importe de dichos documentos, se procederá á su quema ante el Administrador principal de Hacienda pública, el Oficial primero interventor de la misma, guarda almacén de efectos estancados y Escribano de Hacienda, previa extension de un acta, de la que se acompañará un ejemplar á la Fabrica del sello para que en su vista haga las anotaciones que procedan.

6.ª Desde 1.º de Enero próximo quedarán fuera de circulacion los efectos timbrados del presente año, los cuales serán reemplazados por otros correspondientes al venidero de 1865.

7.ª En el cange, que deberá empezar el 1.º de Enero próximo y concluirá el día 31 del mismo, no se cangearán mas efectos que los pertenecientes al año actual de 1864.

El cange en Madrid se hará precisamente en la fabrica del sello, establecida en el paseo de Recoletos; y en la tercera mayor, sita en los portales de la Plaza Mayor, núm. 3, en cuyos dos puntos se hallarán peritos facultativos, que harán el reconocimiento de los efectos que se presenten al cange.

En las capitales de provincia se verificará el cange en un solo estanco, que designará el Administrador principal, procurando que el elegido sea el mas céntrico y el de mas consumo para mayor comodidad del público.

En los demás puntos en donde haya mas de un estanco el subalterno del distrito designará el estanco en que deba hacerse el cange. En el pueblo donde no haya mas de un solo estanco, este es, por consecuencia, el designado para el cange.

Se recuerda á las Administraciones principales de Hacienda pública la circular de este centro Directivo, de 15 de Octubre de 1863, para evitar excesiva aglomeracion de efectos timbrados en las expendedorías, en fin de año, lo cual, como en la misma se expresa, causa perjuicios de consideracion al Tesoro.

Tambien se recuerda á V. S. la circular de 1.º de Diciembre del año último, sobre el recuento que deberá tener lugar el día 31 del actual.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, y cuya determinacion tiene por objeto, además del de descubrir los defraudadores, garantir á la Hacienda pública de las consecuencias de esa falsificacion y evitar que en el caso de que los expendedores cangeen papel sellado ó sellos falsos por buenos, respondan personalmente de su importe, toda vez que de este modo, se encuentra siempre el principal res-

ponsable.

La Administracion de su cargo podrá ampliar, dentro del círculo de sus atribuciones, las anteriores prevenciones, haciendo lleguen inmediatamente á noticia de todos los expendedores de la provincia para que en su día no aleguen ignorancia, é impetrando el apoyo del Sr. Gobernador de la provincia, para todo cuanto creyese conveniente y para dar á estas disposiciones toda la publicidad posible, haciéndolas insertar en el «Boletín oficial» de la provincia y demás periódicos, si los hubiese, para el mas exacto conocimiento del público, y con objeto tambien de evitar el que si alguno intentase cangear efectos falsos por legítimos, en vista de estas precauciones se abstenga de tan infame proceder, sopena de quedar sujeto al castigo que las leyes determinan á los falsificadores.

Del recibo de la presente que como se deja manifestado anteriormente, deberá V. S. dar conocimiento á todos los administradores subalternos y estanceros de la provincia, acusará V. S. recibo oportunamente remitiendo un ejemplar del «Boletín oficial» de la provincia en que se inserten las disposiciones de que queda hecho mérito, y las que V. S. con su acreditado celo haya tenido por conveniente adicionar.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 5 de Diciembre de 1864.—
Carlos Marfori.

Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que la expendedoría destinada en esta capital para la operacion del cange del papel sellado y sellos sueltos de pólizas, de seguros, de telégrafos y de la correspondencia pública de todos precios del corriente año, por iguales clases de los del próximo de 1865, se efectuará en la que está situada en la calle Arco Real, á cargo de Doña Carmen Murillo.

A la vez ha creído conveniente esta Administracion hacer algunas observaciones en cumplimiento de la prevencion 2.ª de la preinserta orden, relativamente para acreditar su personalidad los particulares, que bien por el excesivo número de papel sellado ó sellos que presenten al cambio, ó bien por que sean absolutamente desconocidos en la localidad donde este tenga lugar, ó ya por otras causas que pudieran dar ocasion á dudar de su legitima procedencia, deberán aquellos garantizar cumplidamente las consecuencias que resulten de su examen por la fabrica nacional del sello, prestando en el caso de que la suya no sea suficiente la de otra persona que por su posicion y antecedentes sea bastante á satisfacer dicha garantia.

La Administracion recomienda muy especialmente á las corporaciones y particulares que se encuentren en el caso de cambiar algunas de las clases de papel sellado y sellos sueltos, que reconociendo la importancia de las prevenciones que anteriormente se insertan, procuren por su parte no oponer obstáculo alguno al mas pronto despacho de este interesante servicio, antes por el contrario, facilitándolo, deberán previamente llevar con particularidad los sellos de correos, al tenor de lo dispuesto en la prevencion cuarta, de manera que su cange no ofrezca el mas pequeño entorpecimiento.

Córdoba 15 de Diciembre de 1864.
—Antonio Pacheco.

LOTTERIA NACIONAL.

Circular núm. 2115.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	300.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 200.00	40.000
8 de 100.00	80.000
15 de 5.000	75.000
30 de 2.000	60.000
106 de 1.000	106.000
2.100 de 500	1.050.000
99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000	39.600
99 ídem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000	29.700
99 ídem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000	19.800
2.999 reintegros de 100 pesos p. r. los 2.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000	299.900
5.560	2.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponderle al billete.

Para la aplicación de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se considerarán agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si este cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venían los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1262, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director General, José María Bremon.

SANTA EULALIA.

COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000.000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos se figure, le responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ma-

nuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.

Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Díaz, Jefe de Administración civil y propietario.

Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José María Castan y Miranda, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administración civil, cete y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.

Idem principales, 6000 rs.

Idem segundos, 5000 rs.

Idem terceros, 4000 rs.

Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de trascurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, con solo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores así como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Direccion.

Calle del Arenal, núm. 15 entrando.

CIENCIAS É INDUSTRIA

al alcance de to cs.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8. o, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el texto. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos», creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de interés general, y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata»; siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales», porque en su texto encuentran el «ingeniero», el «sábio», el «industrial», el «agricultor», el «fabricante» y el «obrero» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanzas fundadas para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que sedescubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de stas se contraen.

El «Anuario» es libro que nteresa al sabio y al profesor, y por su carácter «popular» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resuolva dos, hechos, prácticas y progresos», que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario», en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española», dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructo-

res.» De esta suerte el «Anuario», en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos

ARRENDAMIENTOS.

A voluntad de sus dueños, y en subasta privada, que tendrá efecto á las once de la mañana del día 19 de Enero de 1865, se arrienda por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1866, el cortijo de la Fuen-cubierta y la haza de la vereda, que sitúan en el término de la Rambla; cuyo acto se verificará en las casas del administrador, calle de Valladares, núm. 11, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se arrienda la dehesa nombrada Laderas de San Gerónimo, en término de esta ciudad, por tres años, desde San Miguel de 1865. El acto tendrá efecto en subasta particular el día 18 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana en la administracion del Srmo. Sr. Infante D. Sebastian, calle de Ambrosio de Morales, núm. 16, en esta capital, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento.

Desde Carnaval de 1865 se arriendan en subasta particular por seis años, seis suertes de olivar en la sierra y término de la ciudad de Montoro, pago del Mosquil, que se hallan inmediatas unas á otras bajo sus conocidos linderos.

El remate tendrá efecto el 19 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana, en esta ciudad de Córdoba, en la Notaría del Sr. D. Antonio García Mesa, y en el mismo día y hora en la referida de Montoro y ante el notario D. Luis Valseca, en cuyo respectivo poder obra el pliego de condiciones del arriendo, con el fin de que las personas á quienes conviniere puedan enterarse de ellas.

Imprenta de J. Gonzalez y Cmp.
San Fernando. 29.